



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Requírase al Apoderado Judicial de la demandante para que en el término de tres (3) días *acredite* el acuse de recibo o la constancia de entrega emitida por el servidor mediante la cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado el 21 de diciembre de 2020 mediante el cual se le notificó la demanda, para efectos del cómputo de términos, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional al realizar el estudio de exequibilidad del Decreto 806 de 2020, artículos 8 y 9, y declararlo exequible de manera condicionada, bajo el entendido “...de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Lo anterior, por cuanto con los pantallazos que adjunta no se evidencia este hecho.

De no contar con esta constancia, deberá hacer uso de los medios previstos para ello, como es, al momento del envío configurar dicha opción de entrega y de leído de manera automática, una aplicación que permita el rastreo o utilizando un servicio de mensajería que la expida, procediendo nuevamente a realizar la notificación y traslado en debida forma observando lo dispuesto en las normas antes referenciadas, esto es, directamente con el envío del auto que admitió la demanda, ésta, el escrito con que se subsanó y anexos sin necesidad de citación previa o aviso a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos (2) días siguientes al recibo (no uno como se consignó en la citación anterior) o que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00031-00 investigación paternidad

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f44c0a864592f6aff78818c3f393e517fd6a878700875de44ff7c454e120b4**

Documento generado en 17/06/2021 04:51:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**